

## **RECENSIONES**



**Recensión a Torres Gutiérrez, Alejandro,  
La ley de separación de 1905 y la génesis de la idea de  
laicidad en Francia, Dykinson, 2014, 428 páginas.**

**Oscar Celador Angón**

Universidad Carlos III de Madrid.

La elección del modelo constitucional francés como el objeto de esta investigación se justifica en la relevancia e influencia que este modelo ha tenido en la conformación de los sistemas occidentales de protección de los derechos y libertades fundamentales. Como es sabido, la libertad religiosa fue uno de los principales protagonistas de las denominadas revoluciones ilustradas, bien porque en unos casos la revolución se planteó frente a los Estados y sus instituciones (y las Iglesias fueron una de ellas en el caso de la Europa cristiana), bien porque la protección de la libertad religiosa fue un mecanismo que permitió construir un modelo de Estado soportado en el pluralismo religiosos, como fue el caso del modelo constitucional estadounidense.

El autor ha elegido un hito en la historia de Francia, cual es la aprobación de la ley de separación de 1905, para realizar una doble labor. Por una parte, explicar al lector las consecuencias en el corto y medio plazo que tuvo la revolución del XVIII en el modelo de derechos y libertades francés. Y por otra, una vez analizados los condicionamientos históricos del modelo francés de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, el autor nos da las claves que permiten entender cómo surge el principio de laicidad francés, cuál es el engarce de este principio en el edificio constitucional, y sus consecuencias en la formulación y garantía en el derecho a la libertad religiosa.

Para realizar esta labor, el profesor Torres utiliza un esquema claro y preciso, que se canaliza en nueve capítulos que culminan con un apartado destinado a trasladar al lector las conclusiones del estudio. La monografía estudia por este orden: los antecedentes remotos de la idea de separación entre el Estado y las confesiones religiosas; la conformación de la III República y el proceso de secularización del

ordenamiento jurídico francés acaecido en este periodo; las consecuencias de la política educativa de la República en las confesiones religiosas; los conflictos entre la Santa Sede y la República, que culminaron con la ruptura de relaciones diplomáticas; la génesis de la ley de separación, tanto desde la perspectiva constitucional como legislativa; el alcance y contenido de las disposiciones de la ley de separación; las reacciones de las confesiones religiosas a la Ley de separación; las consecuencias de la aplicación efectiva de la Ley de separación tanto en Francia como en sus colonias; el proceso que arranca con la I Guerra mundial de suavización de la aplicación de la ley de separación a la Iglesia católica, y que culmina con la reinstauración republicana al terminar la II Guerra mundial; y finalmente un excelente capítulo de conclusiones donde el autor, primero analiza minuciosamente los contenidos estudiados en los capítulos precedentes, y después ofrece al lector las claves de lectura de los principales textos en la materia.

El profesor Torres estudia el ordenamiento jurídico francés utilizando la metodología histórica, ya que, como señala acertadamente en la introducción, es imposible comprender el ordenamiento jurídico de un Estado sin conocer la evolución histórica que el mismo ha experimentado. En el caso del modelo francés la perspectiva histórica tiene un enorme valor ya que permite, primero, comprender adecuadamente la realidad presente de dicho ordenamiento jurídico, y entender por qué es tan diferente en sus planteamientos al de otros ordenamientos europeos, como el español; y segundo, debido al carácter revolucionario de los principios que inspiraron en el XVIII la ruptura con el Antiguo Régimen, y a la interrelación de estos principios con la esencia del Estado democrático, son numerosas las influencias que el modelo constitucional francés ha tenido en el entorno europeo.

El epicentro de la monografía es el análisis y estudio de la Ley francesa de Separación de 9 de diciembre de 1905, ya que se trata de un instrumento legislativo, sólo comparable a la primera enmienda a la Constitución federal estadounidense, que permitió a la República francés romper de forma definitiva con el galicanismo concordatario napoleónico, consolidar los pilares de un modelo de igualdad en el ejercicio y titularidad del derecho a la libertad religiosa y, mucho más

importante, que a partir de ese momento la Iglesia católica y el Estado francés fueran plenamente autónomos e independientes en sus principios y objetivos.

El antecedente político más cercano a la revolución francesa se caracterizó por la vinculación entre la monarquía y la Iglesia católica, la plenitud de la monarquía absoluta y su legitimación para negar la supremacía del Papa sobre la autoridad del monarca pues ésta procede directamente de Dios y, por lo tanto, para intervenir tanto en los asuntos temporales como espirituales. El axioma una fe, una ley, un rey, y el correspondiente principio de unidad religiosa del reino, supuso para unos, los partícipes de la fe del rey, un régimen beneficioso; y para los demás la disyuntiva entre la fe y el destierro o, cuando menos, ser objeto de la intolerancia por motivos religiosos.

La Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 fue el instrumento del que se sirvieron los revolucionarios para derrocar la legitimidad del Antiguo Régimen e iniciar un sistema constitucional soportado en el reconocimiento de derechos y libertades a los integrantes de la sociedad civil frente al poder político. La declaración estableció la libertad y la igualdad como derechos básicos de todos los individuos. Por su parte, la libertad religiosa se configuró como una subespecie de la libertad ideológica, o de la libertad para tener opiniones de cualquier tipo si se prefiere, ya que la preocupación de los ilustrados del momento era anular los obstáculos que el régimen despótico impuso a la difusión de sus ideas.

La caída de la monarquía francesa y la traslación de los principios revolucionarios al modelo político francés generaron enormes tensiones entre el Papado y los sucesivos gobiernos que no se relajaron hasta 1801, gracias al Concordato napoleónico. El Concordato permitió a Francia abandonar su tradicional confesionalidad católica y conformarse como un Estado pluriconfesional. El Concordato reconoció al catolicismo como la religión de la mayoría de los franceses pero no estableció a ninguna religión como oficial, y el Estado se comprometió a pagar el salario de los sacerdotes católicos a cambio de que estos le jurasen lealtad; asimismo, las leyes de 18 de abril de 1802 y de 17 de marzo de 1808

reconocieron los cultos protestantes y judío, y les extendieron los privilegios económicos de la Iglesia católica.

La aprobación de la Constitución de 1848 supuso el retorno a las tensiones entre el Estado francés y la Iglesia católica. La Constitución del 48 se soportó sobre la libertad, la igualdad y la fraternidad, el sufragio universal y el derecho de los ministros de las religiones reconocidas a percibir una remuneración del Estado. El apoyo institucional a las confesiones religiosas reconocidas se mostró incompatible con el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos en sus relaciones con los poderes públicos. Esta situación se agravó en la segunda mitad del siglo XIX, debido a la injerencia de la Iglesia católica en los asuntos políticos y especialmente cuando ésta, desconocedora de su fuerza y peso político real, planteó un pulso a la República y reivindicó ejercer su soberanía en terrenos tan capitales para el Estado como la educación. Por ejemplo, la Encíclica de Pío IX cuarta cura (1864) criticó duramente la legitimidad política de la República y sus intentos de crear un sistema educativo secular; por su parte, una Encíclica de León XIII autorizó a los Obispos a apoyar o criticar públicamente a aquellos partidos políticos contrarios a los intereses de la Iglesia, lo que se tradujo en la constitución del partido católico republicano. Ante los ataques cada vez más peligrosos de los sacerdotes, ahora investidos del poder político, el sector radical del partido republicano optó a partir de 1869 por introducir en su programa político la abolición del Concordato y la ruptura de las relaciones con la Santa Sede.

La Santa Sede impulsó una potente política antirrepublicana, probablemente en el entendimiento de que su peso moral sobre la población le permitiría legitimar o deslegitimar a los gobiernos civiles. Por su parte, el Estado vio en la Iglesia católica a un rival hostil y un obstáculo para el desarrollo de los principios republicanos. Todo ello, añadido al hecho de que la separación entre el Estado y la Iglesia católica no plantease los problemas sociales que sí que hubiera planteado durante el Siglo XIX, propició la aprobación de la Ley de separación de 1905.

El modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas que instauró la ley de 1905 se soportó en la consideración

## RECENSIÓN

de las creencias religiosas como un asunto privado, en el cual no deben entrometerse ni el Estado ni sus instituciones. En este contexto surgió y se consolidó el modelo francés de laicidad, marcado en un primer momento por un acusado laicismo, caracterizado por un tratamiento hostil hacia el fenómeno religioso, pero que, según se cierran las heridas abiertas por la confrontación entre ambas instituciones (Iglesia y Estado), lentamente se transformará en un principio constitucional que exigirá el trato neutral de las creencias religiosas por parte del Estado, y que, dada su poderosa vinculación con los poderes públicos en general, acabará conformándose como una de los principales ingredientes que definen a la República. Un excelente ejemplo de esta situación lo encontramos en los debates que la sociedad francesa ha abordado y deberá abordar en el futuro en torno a la compatibilidad de los principios religiosos de algunas minorías religiosas, como los musulmanes, y los principios políticos de la República, ya que el debate de fondo se centra en la plena incorporación de miembros que provienen de sociedades con culturas (ideológicas, religiosas y políticas) que en muchos casos están enfrentadas a la francesa, y muy especialmente en el contexto de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas.

Aquí radica una de los elementos distintivos del modelo de laicidad francés, ya que en un primer momento éste pone el acento en la idea de separación entre el Estado y las confesiones religiosas, a diferencia del modelo estadounidense donde el epicentro es la neutralidad, aunque, como aclara el autor, “superada la tentación laicista consistente en una beligerante actitud anticlerical que caracterizó a determinados sectores, concretamente los más extremistas del arco parlamentario republicano, la idea dominante en nuestros días es justamente la contraria, la de admitir el concepto de laicidad como elemento definidor del Estado”.

Una parte de la monografía que presenta un especial interés es la dedicada al estudio de las consecuencias del principio de laicidad en las colonias francesas (capítulo VIII). En estos territorios, principalmente por motivos de conveniencia política, el principio de laicidad no se implementó a imagen y semejanza de lo que ocurrió en la Francia continental, lo que explica el hecho de que la articulación del modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas

sea diferente, por ejemplo, en los 3 departamentos metropolitanos de Alto Rin, Bajo Rin y Mosela, y en los antiguos territorios coloniales aún bajo soberanía francesa.

La Constitución francesa de 1958 es fiel heredera de las tensiones mencionadas, tal y como se aprecia en el hecho de que en su preámbulo proclame su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas se fundamenta en dos principios, por una parte, se conserva la prohibición de que nadie pueda ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas; y por la otra, Francia se proclama como “una República indivisible, laica, democrática y social. Asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y respeta todas las creencias”.

La herencia de los principios revolucionarios, y en especial de la igualdad y no discriminación por motivo de creencias, desempeña un papel central en el modelo constitucional francés. El uso del término creencias no es casual, ya que el ordenamiento jurídico francés protege tanto las creencias religiosas como las no religiosas, lo importante es la relevancia que dichas creencias tengan para los individuos y no su vinculación o relación con un concreto grupo religioso. El principio de igualdad y no discriminación supone que los poderes públicos no pueden tener en cuenta las creencias de sus ciudadanos en sus relaciones con éstos, y desde la óptica institucional es uno de los ingredientes de la laicidad del Estado que se proclama como una de las señas de identidad la República, y como un requisito indispensable para la consecución de los fines del Estado democrático.

El principio de laicidad ha ido adaptándose a la identidad política del Estado francés, en función de los cambios sociales y culturales que ha experimentado la sociedad francesa. En una primera fase la laicidad se identificó con laicismo, al someter a las confesiones religiosas al derecho común sin atender a las especificidades que en algunos casos las creencias religiosas presentan frente a las no religiosas. Posteriormente, la laicidad ha sido orientada hacia un modelo de laicidad positiva, caracterizado por la neutralidad



ideológica y religiosa y la separación entre el Estado y las confesiones religiosas, que atiende a las especificidades que presenta el ejercicio del derecho de libertad religiosa.

El libro finaliza con un último capítulo dedicado a las conclusiones, donde el autor explica de forma sistemática y coherente los resultados de su investigación. En este sentido destaca la crítica que el autor realiza en torno a la forma en que se produjo la aprobación de la Ley de separación, pues se trató de una norma adoptada por una clara mayoría parlamentaria que, según el autor, “es algo perfectamente posible desde el punto de vista de su plena soberanía legislativa. Pero lo hace con cierta torpeza, y sin concertación con las confesiones religiosas afectadas, sin molestarse en denunciar formalmente el Concordato con la Santa Sede, con la cual se acaban de romper relaciones diplomáticas en 1904”. De esta manera, el profesor Torres llega a la conclusión de que hubiera sido mejor optar por “un pacto laico, o al menos, hacerlo sin falsear la realidad”, toda vez que señala que, una vez superadas tensiones inherentes a una ruptura traumática, tanto el Estado como las confesiones religiosas, y en especial la Iglesia católica, han conseguido crear y mantener cauces de cooperación, cuyos beneficiarios son los ciudadanos en cuanto titulares del derecho a la libertad religiosa, como no podía ser de otra forma en un modelo constitucional que garantiza y protege los derechos y libertades de sus ciudadanos.

En resumen, los estudiosos del Derecho constitucional comparado en general, y del Derecho eclesiástico del Estado en particular, están de enhorabuena, ya que el presente trabajo viene a llenar la laguna que existía entre nuestra doctrina, que hasta ahora carecía de un estudio monográfico que estudiase, tanto en clave histórica como actual, las claves que permiten entender el alcance y contenido del principio de laicidad en el ordenamiento jurídico francés, y el papel que en la conformación de este principio ha desempeñado la Ley francesa de Separación de las Iglesias y del Estado de 1905. Por todo ello, felicitamos al profesor Torres y recomendamos la lectura de su último trabajo.

